



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**RESOLUCIÓN N° DF-797-2019**

De 26 de agosto de 2019

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que conforme al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, la Dirección General de Contrataciones Públicas como entidad autónoma, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, tendrá la facultad para regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales, y estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a las políticas del Órgano Ejecutivo, para lo cual el enlace será el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el Director General de Contrataciones Públicas, tiene la función de dictar actos administrativos que garanticen la correcta aplicación de esta Ley y su reglamento, y que posibiliten el funcionamiento de la Dirección y su interrelación con los demás organismos, conforme al Artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, esta Dirección tiene la competencia privativa de ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a la Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

Que mediante Resolución N° DF-776-2018 publicada en el Sistema Electrónico "PanamaCompra" el 20 de agosto de 2019, esta Dirección resolvió **NO ADMITIR** la Acción de Reclamo presentada por la Firma **MULINO & MULINO**, actuando conforme a Poder Especial otorgado por la empresa **SMARTBRIX CENTROAMÉRICA, S.A.**, todos de generales que constan en autos, contra el Informe de la Comisión Verificadora dentro del Acto Público N° **2019-0-35-0-99-LP-021521**, convocado por el **MINISTERIO PÚBLICO**, bajo la descripción: **"ADQUISICIÓN DE ESPACIOS MODULAR MULTIMODAL DE 30 M2 Y 15 M2 PARA LA FISCALÍA REGIONAL DE DARIÉN Y LA FISCALÍA REGIONAL DE CHIRIQUÍ"**, cuyo precio de referencia asciende a **CIENTO CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 140,000.00)**.

Que en la primera línea de la Resolución No. "DF-776-2018" se colocó por error, que la misma era de fecha "veinte (20) de agosto de 2018", lo que no corresponde a la fecha de dicha Resolución, siendo lo correcto que se coloque **"Resolución DF-776-2019 de fecha veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve 2019"**.

Que todo lo manifestado encuentra su fundamento jurídico en lo normado en el Artículo 999 del Código Judicial, en concordancia con el Artículo 202 de la Ley 38 de 31 de Julio de 2000.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, la Dirección General de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución No. "DF-776-2018" de 20 de agosto de 2018, en el único sentido de indicar que el número y fecha correctos de la misma, es "**Resolución N° DF-776-2019 de fecha de veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**"

**SEGUNDO: MANTENER** en todas sus partes, el contenido en la Resolución "DF-776-2019" de veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)".

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia, y no admite recurso alguno, conforme lo establece el Artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución en los términos previstos en Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 12 Numeral 2, Artículo 21 numeral 5, Artículos 53, 64, 143, 144 y 145 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017; Artículo 999 del Código Judicial y la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, al día veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**RAPHAEL A. FUENTES G.**

Director General

MLV/asb



GBP  
Ref 19433